



Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Alimentos/ Rad. 2021-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud de medidas cautelares, remítase a la memorialista al proveído del 26 de julio de 2021, que denegó las mismas por las razones allí expuestas.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar por lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 6 Hoy 20 enero de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria